



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y PROFONANPE

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **Convenio**), que celebran de una parte, **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC: 20171781648, con domicilio en Av. Abelardo Quiñones Km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, Sra. Mónica Muñoz Najar Gonzales, identificado con DNI N° 45210317 (en adelante EL IIAP) y de la otra parte **PROFONANPE** con RUC: 20261430470, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste 2378, San Isidro, Departamento de Lima, debidamente representado por Sra. Claudia Godfrey Ruiz, con DNI No25769853 según poder inscrito en el asiento A00049, de la Partida Electrónica Nro. 01951017 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “PROFONANPE”, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. “**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal, que de conformidad con la sexta disposición complementaria final del decreto legislativo N° 1013, publicado el 14 de mayo 2008, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

1.2. **PROFONANPE**, es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público, con existencia legal y personería jurídica propia, constituida por Decreto Ley N° 26154, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) y otros recursos que le puedan ser transferidos. Se encarga de captar, canalizar y asignar los recursos complementarios requeridos para contribuir a la conservación, protección de las áreas naturales protegidas, del medio ambiente y la biodiversidad del Perú. PROFONANPE tiene como fin promover el manejo científico y técnico de la diversidad biológica que albergan las áreas protegidas del país.

Handwritten signature/initials



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

1.3. **PROFONANPE** ha recibido una donación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para ejecutar el proyecto "Mitigación de la de Deforestación en las Concesiones Castañeras de Madre de Dios, Perú". En el marco de este proyecto **PROFONANPE** viene desarrollando actividades, entre las cuales se enmarca el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

2.1. El presente Convenio Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer una alianza entre **EL IIAP** y **PROFONANPE**, para contribuir a la recuperación de áreas degradadas en áreas principalmente dentro o adyacentes a concesiones castañeras en el ámbito de las Provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, para lo cual se unirán esfuerzos para la formulación, evaluación y priorización de un PIP ambiental de Recuperación de áreas degradadas e incremento de la productividad de los bosques castañeros usando tecnologías apropiadas y validadas en la región.

2.2. Los compromisos que deriven del presente Convenio se realizarán a través de un cronograma de trabajo que deberá enmarcarse en los lineamientos generales referidos a los aspectos siguientes:

- a) Las actividades a desarrollar deben ser coherentes con la normativa, objetivos, funciones y competencias de cada una de las partes.
- b) Las actividades a desarrollar deben promover la mutua colaboración y coordinación de esfuerzos para la gestión sostenible de la castaña, de los recursos naturales y la biodiversidad en general.

2.3. Las partes, mediante el presente Convenio, señalan su interés en trabajar en forma conjunta, recíproca y equitativa, según sus posibilidades, las mismas que se pondrán de manifiesto en un cronograma y/o mediante comunicaciones por escrito, a través de los coordinadores designados en la Cláusula Séptima del presente convenio y/o los representantes legales.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE EL IIAP

3.1. Participar en el proceso de selección del consultor encargado de formular la ficha técnica y o estudio de pre inversión.

3.2. Participar de manera activa en la etapa de formulación del PIP, en donde el consultor elaborará la ficha técnica y estudios de pre inversión.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

- 3.3. A través de las instancias correspondientes (Unidad Formuladora), evaluar la ficha técnica y estudios de pre inversión, así como, registrar el proyecto en el Banco de Inversiones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE PROFONANPE

- 4.1. Financiar, con cargo a los recursos del Proyecto indicado en el Numeral 1.3. (fuente cooperante BID,) la contratación de un consultor encargado de formular la ficha técnica y los estudio de pre inversión.
- 4.2. Coordinar y participar en el proceso de selección del consultor.
- 4.3. Realizar el seguimiento del estudio de pre inversión hasta que el IIAP asuma las gestiones para las etapas de evaluación y priorización del PIP.
- 4.4. Financiar, con cargo a los recursos del Proyecto indicado en el Numeral 1.3. (fuente cooperante BID), las actividades de socialización de la ficha técnica y los estudios de pre inversión con los actores claves del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE OPERACIÓN

- 5.1. Los beneficiarios del presente Convenio son los concesionarios castañeros y agricultores con predios titulados que se encuentran en las provincias de Tambopata y Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO DE DURACIÓN

- 6.1. El presente Convenio entre EL IIAP y PROFONANPE, tendrá vigencia de 5 meses a partir de su suscripción del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

- 7.1. Para efectos de la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan designar a sus representantes para la coordinación y supervisión del mismo, los que quedan designados del modo siguiente:

a) Por **EL IIAP**: El Gerente Regional IIAP Madre de Dios.

b) Por **PROFONANPE**: Ing. Gilber Martínez Maceda – Coordinador del Proyecto Castañas.





**“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”**

7.2. Posteriormente, las partes pueden cambiar a los representantes antes indicados mediante comunicación escrita a la otra parte firmada a través del representante legal.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRA LA CORRUPCIÓN, FRAUDE Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS - SALVAGUARDAS

8.1. **EL IIAP** declara conocer y aceptar expresamente que **PROFONANPE** tiene estándares y principios de Lucha Contra el Fraude y la Corrupción, contra el Lavado de Dinero y el Terrorismo, así como, en general, Principios de Ética y Prácticas Prohibidas para la administración, ejecución y, en general, implementación de los proyectos que financian y, en general que participan o estén relacionados bajo cualquier modalidad; además de Políticas de Salvaguardas Ambientales, Sociales y de Género.

8.2. Las partes se comprometen expresamente a observar, ejecutar, supervisar, monitorear, así como implementar todas las medidas y directivas necesarias para cumplir con las provisiones y/o estipulaciones y/o lineamientos de salvaguardas, anti-corrupción, fraude, lucha contra el terrorismo y el lavado de dinero, principios generales de ética y prácticas prohibidas y similares que pudieran tener la fuente cooperante con cargo al cual se financia el presente Convenio; así como de ser el caso de acuerdo a los políticas/lineamientos de dichas fuentes cooperantes que resulten aplicables.

8.3. Igualmente, **EL IIAP** se compromete expresamente a cumplir con las Normas para la Prevención y Lucha contra la Corrupción, las Políticas de Salvaguardas Ambientales, Sociales y de Género aplicables para este Convenio, y otros de **PROFONANPE** para la administración y/o ejecución de sus proyectos; los cuales se insertan al presente Convenio como Anexo N° 01: NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y Anexo N° 02: SALVAGUARDAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GÉNERO APLICABLES AL PROYECTO. En caso de modificación y/o actualización de dichas Normas por **PROFONANPE**, éstas se incorporarán automáticamente al presente Convenio suscrito a dicha fecha. Para este efecto, **PROFONANPE** emitirá una comunicación escrita adjuntando el nuevo texto, sin que sea necesario la suscripción de una Acta específica.

8.4. En atención a lo anterior, **EL IIAP** se compromete de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- a) Observar los más altos estándares de ética en las actividades y/o proyectos derivados del presente Convenio.



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

b) Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir o mitigar el fraude y corrupción, lucha contra el lavado del dinero y terrorismo, y en general para cumplir con evitar las Prácticas Prohibidas en esta materia por la cooperación internacional y **PROFONANPE**.

c) Abstenerse de participar en, promover, facilitar y ocultar (incluyendo inacción) Prácticas Prohibidas.

d) Implementar las Políticas de Salvaguardas Ambientales, Sociales y de Género de **PROFONANPE** aplicables a este Proyecto, conforme a lo establecido en el presente Convenio y Anexos.

8.5. EL IIAP se compromete específicamente a incorporar las presentes disposiciones y anexos respectivos en todo convenio de cooperación o similar que celebre con otras entidades; así como en los contratos de servicios, obras, consultoría y en general contrato con cualquier tercero que reciba financiamiento o participe de actividades derivadas del presente Convenio; las que serán de obligatorio cumplimiento por EL IIAP y terceros con las que éste celebre convenios y/o contratos vinculados a dichos convenios.

8.6. EL IIAP conoce y acepta expresamente que es política de PROFONANPE el acceso a toda la información y/o documentos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, en relación a los proyectos específicos financiados y/o en los que participe PROFONANPE; por lo cual se compromete a proporcionar toda la información correspondiente, así como acceso a la misma; incluyendo su acceso no sólo por PROFONANPE sino también por sus asesores, funcionarios y auditores, así como por las fuentes cooperantes que financian las actividades derivadas del presente Convenio.

8.7. Igualmente, EL IIAP conoce y acepta expresamente que es política de PROFONANPE adoptar todas las acciones legales para tal efecto, que van - de manera enunciativa más no limitativa - desde establecer sanciones, suspender desembolsos de recursos, realizar auditorías hasta la resolución de los convenios y devolución de los recursos involucrados en Prácticas Prohibidas.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

9.1. La relación entre las partes es eminentemente de colaboración. El presente Convenio no vincula a las partes como sociedad o empresa conjunta. Asimismo, las partes no asumen responsabilidad por compromisos asumidos por la otra parte, ni asume cualquier deuda u obligación incurrida por la misma. Las partes no están autorizadas para realizar representaciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra

caul



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

de cualquier forma posible sin su expreso conocimiento, aceptación y autorización escrita.

9.2. El presente Convenio no obliga a ninguna de las partes a garantizar la obtención o levantamiento de fondos determinados para lograr el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES A TERCEROS

10.1. Las partes intervinientes en el presente Convenio podrán publicitar e informar sus propósitos a otras partes interesadas. Previo a cualquier publicación, **EL IIAP** y **PROFONANPE** deberán acordar mutuamente la forma y el contenido de los materiales publicitarios o de comunicación. Las partes se deberán otorgar mutuamente un plazo razonable para revisar y aprobar dichos materiales de comunicación. Ninguna de las partes deberá reproducir o utilizar las marcas comerciales de las demás partes sin su aprobación previa por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1. Ninguna de las partes deberá divulgar o publicar información que haya sido identificada como confidencial por alguna de las partes sin el consentimiento por escrito de esta última, a menos que (a) los destinatarios de la divulgación sean los abogados o asesores de la parte receptora, (b) la divulgación sea requerida por ley o por dictamen judicial, o solicitada por una autoridad reguladora, (c) la información fuera de dominio público antes de su divulgación por la parte que la suministra o posteriormente pase a ser de dominio público sin que medie una violación del presente Convenio por la parte receptora, (d) la información ya estuviera a disposición de la parte receptora como información no confidencial antes de su divulgación por la parte que la suministra o (e) la información sea puesta a disposición de la parte receptora por una persona que no sea la parte que la suministra o sus representantes, y dicha persona, al leal saber y entender de la parte receptora, no esté sujeta a una obligación jurídicamente vinculante de mantener la confidencialidad de dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

12.1. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o ampliados, previo acuerdo por escrito de las partes, a través de sus representantes legales, suscribiéndose la(s) adenda(s) correspondiente(s).



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

13.1. El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, debidamente comprobada, para lo cual la parte afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito con quince (15) días de anticipación indicando que se hace valer la presente cláusula resolutoria, la misma que surtirá efecto al vencimiento de dicho plazo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la parte afectada cursará una comunicación por escrito a la otra parte invocando esta causal y la resolución surtirá efectos, de pleno derecho, a partir de la fecha de recepción de esta comunicación por la parte receptora en el domicilio señalado.
- d) Si los fondos asignados para el financiamiento de este Convenio se agotan y/o fueran suspendidos temporal o definitivamente por decisión del BID u otras fuentes cooperantes, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Primera, Numeral 1.3. y, en general, se presentarán hechos o circunstancias que a juicio de PROFONANPE pudieran afectar la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio.

En este sentido, **EL IIAP** declara expresamente su conocimiento respecto de la circunstancia que el presente Convenio está sujeto a la cooperación del BID y manifiesta su expresa aceptación al supuesto de resolución antes indicado; por lo que en caso que **PROFONANPE** utilice la presente cláusula de resolución, **EL IIAP** no tendrá nada que reclamar a **PROFONANPE** o terceros por la finalización de este Convenio.

En este supuesto, **PROFONANPE** cursará una comunicación por escrito a **EL IIAP** haciendo valer la presente cláusula resolutoria; la cual surtirá efectos, de pleno derecho, a partir de la fecha de recepción de esta comunicación en el domicilio señalado por **EL IIAP**.

- e) En caso de incumplimiento de **EL IIAP** de las Normas para la Prevención y Lucha contra la Corrupción, las Políticas de Salvaguardas Ambientales, Sociales y de Género aplicables para este proyecto, a que se refiere la Cláusula Octava de este Convenio.

En este supuesto, **PROFONANPE** cursará una comunicación por escrito a **EL IIAP** haciendo valer la presente cláusula resolutoria; la cual surtirá





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP



**“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”**

efectos, de pleno derecho, a partir de la fecha de recepción de esta comunicación en el domicilio señalado por **EL IIAP**.

13.2. Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula.

13.3. De declararse la resolución del Convenio y, estuviesen vigentes actividades o convenios específicos concertados por las partes, éstos continuarán hasta su conclusión. Se exceptúa situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; suspensión o corte de financiamiento por la fuente cooperante; así como el caso que la resolución derive de incumplimiento por parte de **EL IIAP** de las Políticas de Salvaguardas, las Normas contra la Corrupción y el Fraude, contra el lavado de dinero y terrorismo y otras Prácticas Prohibidas por las fuentes cooperantes y **PROFONANPE** conforme a la Cláusula Octava, las cuales implican la resolución automática de este Convenio y, por tanto, las partes realizarán las acciones necesarias para culminar lo más pronto posible las actividades en curso e implementando las acciones legales pertinentes, a fin de evitar contingencias por la parte involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes de las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes, estableciéndose un plazo de treinta (30) días.

14.2. De persistir la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral, integrado por tres árbitros: uno designado por cada parte y el tercero (quien lo presidirá) por los dos árbitros anteriores, cuyo laudo será definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser apelado ante el Poder Judicial. El arbitraje será administrado y se aplicarán, en lo no previsto en esta cláusula, por las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima. Los costos en que se incurran en el proceso de arbitraje serán definidos en el laudo arbitral.



Handwritten signature in blue ink.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN

15.1. Las partes no podrán ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones conforme al presente sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

16.1. Toda comunicación entre ambas partes se entenderá válidamente realizada siempre que se realice en los domicilios consignados en la introducción del presente documento, sin perjuicio del uso de otros medios como el correo electrónico siempre que exista constancia escrita de su remisión y recepción correspondiente. En caso de variación de domicilio, deberá comunicarse a la otra parte mediante escrito con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFORMIDAD

17.1. Las partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, dejando constancia que el mismo, no ha medido error, dolo, violencia o intimidación que lo invalide. En la ciudad de Puerto Maldonado a los 07... días del mes de Abril..... del año 2019.



Sra. Monica Muñoz Najjar González
Presidente
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Sra. Claudia Godfrey Ruiz
Directora Ejecutiva
Encargada
PROFONANPE



**“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”**

**ANEXO 1
NORMAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

http://www.profonanpe.org.pe/sites/default/files/2016-09/normas_corrupcion.pdf

CÓDIGO DE ÉTICA DE PROFONANPE

<http://www.profonanpe.org.pe/sites/default/files/2016-09/codigo-de-etica.pdf>

**DECLARACIÓN JURADA
ACEPTACIÓN DE DIRECTRIZ ESTIPULADA POR PROFONANPE - NO CONFLICTO DE INTERESES**

Yo, Mónica Muñoz Najar Gonzales
Con DNI Número: 45210317
Con cargo de: Representante legal y Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
Encargo de: Ejecutar los compromisos señalados en el convenio de cooperación interinstitucional con PROFONANPE

Hago constar que con esta fecha he recibido el documento “Normas para la prevención y lucha contra la corrupción” y una vez leído declaro que estoy informado de que PROFONANPE espera que yo de cumplimiento al:

Contenido del Código de Ética de PROFONANPE

Asimismo, me comprometo a informar oportunamente y por escrito al Director de Administración y Finanzas, cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo profesional o contractual derivado de esta declaración o cualquier otro que sea de mi conocimiento, y observar sus instrucciones dadas por escrito para su atención, tramitación y resolución.

Por otra parte, me comprometo a que durante el desarrollo de mis funciones no se solicite, acepte o reciba dinero, donaciones, servicios o comisiones que impliquen un conflicto de interés.

De igual manera, desempeñaré las funciones y actividades que me sean asignadas bajo principios de imparcialidad, objetividad y con apego a la legalidad.

En el ejercicio de mis funciones es posible que tenga acceso a información confidencial, por lo que, bajo protesta de decir verdad, guardaré de manera estricta y absoluta, una conducta de confidencialidad y reserva, por mi parte y no me beneficiaré con el uso de información o documentación.

Acepto que esta declaración es una reflexión individual y compromiso personal con la Institución y conozco las disposiciones legales, reglamentarias y éticas que rigen a esta Institución, así como los alcances y consecuencias de mi incumplimiento.

Iquitos, ____/03/2019


Mónica Muñoz Najar Gonzales



2000
1000
500
0